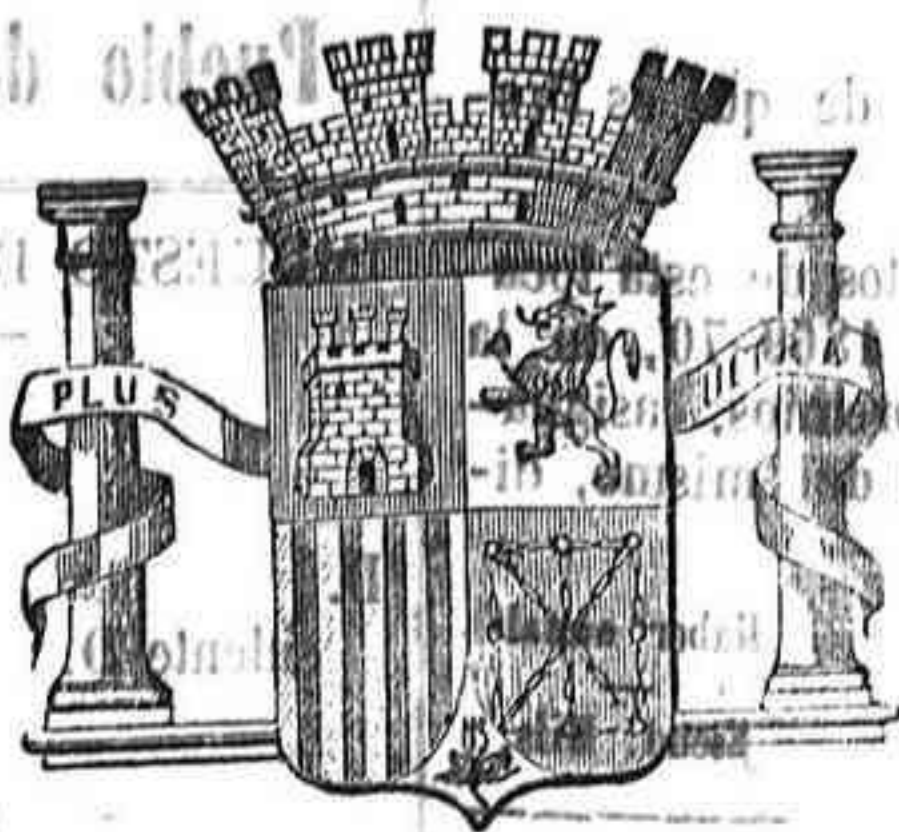


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868 que tiene actualmente en cartera, los existentes en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitan y no les haya tocado la suerte de amortizacion.

Esta negociacion se hará en firme y en una sola operacion.

Art. 2.º El producto de la misma, en cuanto á los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicará á cubrir respectivamente sus atenciones en la cantidad estrictamente necesaria á enjugar el déficit que en cada presupuesto provincial ó municipal hayan dejado los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70 por gastos ordinarios y extraordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones atrasadas correspondientes á dichos ejercicios.

Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesitaren el todo ó parte del producto de la negociacion tendrán derecho á que se les conserve en la Caja de Depósitos, y á percibirle con arreglo á lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y 15 de Diciembre de 1868.

Si los Ayuntamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlo segun los decretos citados, solo lo percibirán al tipo de la negociacion autorizada por esta ley.

Art. 3.º El Gobierno entregará á la Caja de Depósitos en el acto de recibir los bonos el valor de los mismos al tipo

de negociacion, y la Caja cubrirá desde luego el importe de los resguardos, procediendo por el orden de menor á mayor valor de los cantidades depositadas.

La diferencia que resultare en favor de la Caja la entregará el Gobierno al finalizar la operacion.

Art. 4.º El producto de los bonos pertenecientes al Tesoro se aplicará á la extincion del déficit de los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Art. 5.º Queda facultado el Gobierno para vender en pública subasta, y con las condiciones que previamente acuerden las Cortes, las minas de Riotinto, y para verificar una operacion de crédito en mérito sobre las minas de Almaden y salinas de Torreveja.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en el preciso término de dos meses, del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por la presente ley, y de las medidas que haya adoptado para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma.

Art. 7.º En el propio término de dos meses presentará el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit de los ejercicios de 1869 á 70 y 1870 á 71 en la parte que no alcance á cubrirlo el resultado de esta operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Negociado 1.º --- Quintas.

A pesar de tener advertido á los Ayuntamientos en circulares de 9 de Febrero é igual fecha del actual, que en las operaciones del reemplazo para la quinta del presente año cumplan estrictamente los trámites marcados en la ley de 30 de Enero de 1856, y debiendo tener efecto el sorteo general en todos los pueblos de la provincia el primer domingo de Abril, encargo á los Sres. Alcaldes en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la citada ley, remitan á este Gobierno por el primer correo y bajo las penas establecidas en el segundo párrafo de dicho artículo, dos copias literales del acta del mismo sorteo.

Guadalajara 28 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto del 5 por 100.

Al examinar esta Administracion las

certificaciones del impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y demás obligaciones municipales respectivas al presupuesto corriente de 1869-70, observa que no guardan conformidad en su redaccion, ni con las partidas consignadas en las del año anterior de 1868-69, lo cual hace comprender que no se han tenido presentes la instrucción de 17 de Julio de 1867, las circulares de esta Administracion, insertas en los Boletines oficiales de 24 de Setiembre de 1869, núm. 115; de 23 de Febrero de 1870, núm. 23, y de 16 de Marzo actual, núm. 32, y especialmente la prevención 5.ª de la orden del Regente del Reino de 24 de Enero último, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 40, del 10 de Febrero siguiente, que trata de las obligaciones municipales sujetas á este impuesto, que dice así: «Sobre los haberes, sueldos, asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquier concepto por los presupuestos provinciales y municipales.» En su virtud, y á fin de uniformar este servicio, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que estos lo hagan á sus Secretarios de Ayuntamiento que son los funcionarios á quienes corresponde expedir las certificaciones mencionadas, que se atengan en su redaccion á las instrucciones referidas y al modelo núm. 1.º que esta Administracion acompaña á la presente para mayor facilidad, remitiendo desde luego nuevas certificaciones todos aquellos que las hayan remitido en otra forma que la indicada, ó hayan dejado de incluir por duda alguna obligacion sujeta al impuesto, con el objeto de ganar tiempo y ahorro de trabajo á ambas oficinas, y á su recibo, la de mi cargo devolverá la primitiva por medio de un volante sellado, para que se inutilice.

Asimismo se acompañan los modelos núms. 2.º y 3.º, para la redaccion de las certificaciones duplicadas de ALTAS y BAJAS por las alteraciones que ocurran en el presupuesto municipal del ejercicio á que correspondan las obligaciones sobre que recaigan; advirtiéndole, que no deben comprenderse en una misma certificacion las ALTAS y BAJAS como ha sucedido ya, pues las primeras son para justificar el cargo, y las segundas la DATA, cuyos conceptos lleva por separado esta oficina.

Guadalajara 24 de Marzo de 1870.
P. I.—Félix de Hita.



MODELO NÚMERO 1.º

D. Secretario del Ayuntamiento de _____ de que es Presidente D.

Certifico: Que en el presupuesto municipal de gastos de esta localidad aprobado en _____ para el año económico de 1869-70, en la parte referente á los haberes, sueldos, retribuciones, premios, asignaciones de los empleados y demás clases que cobran del mismo, dice así:

Haber anual-
Escud. Mils.

CAPÍTULO 1.º

D. Secretario del Ayuntamiento.....
" Oficial de id.....
" Escribiente.....
" Portero.....
" Alguacil.....
" Voz pública ó pregonero.....
" Agente.....
" Depositario.....
" Abogado consultor.....

CAPÍTULO 2.º

D. Sereno.....
" Farolero (ó por el alumbrado).....
" Guarda de policia.....
" Id. del arbolado.....
" Id. municipal.....

CAPÍTULO 4.º

D. Maestro de Instruccion primaria.....
El mismo. Por la retribucion.....
D. Maestra de niñas.....
La misma. Por la retribucion.....

CAPÍTULO 5.º

D. Médico.....
" Cirujano.....
" Farmacéutico.....
" Veterinario.....

CAPÍTULO 6.º

D. Alcaide de la cárcel.....
" Llaverero.....
" Demandadero.....
A los Médicos por la asistencia á presos pobres.....

CAPÍTULO 8.º

D. Cabo de Guardas municipales de Montes.....
" Guarda id. de id.....

CAPÍTULO 9.º - CARGAS.

Para pago al Capellan de la misa de once, todos los domingos, á razon de un escudo cada una.....
Para id. del Sacristan, por razon de oblata.....
Para el Cura por las funciones de Iglesia del pueblo.....
Para la música.....

CAPÍTULO

D. Inspector de carnes.....

CAPÍTULO

D- Encargado de regir el reloj.....

Importe del impuesto del 5 por 100 del primer semestre.....
Id. del id. del 10 por 100 del segundo semestre.....

TOTAL.....

Y para que conste y surta los efectos consiguientes en la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento del art. 8.º del real decreto de 17 de Julio de 1867, expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía, y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en _____ de _____ de 1870.

V.º B.º EL SECRETARIO,
El Alcalde,

NOTA.—Las demás obligaciones que por no estar al alcance de esta Administracion se hayan dejado de comprender en la presente, se consignarán por el orden y en el capítulo que corresponda.

MODELO NÚMERO 2.º

Pueblo de _____ Partido de _____
IMPUESTO DEL 5 POR 100. AÑO 1869-70.

ALTAS.

D. Secretario del Ayuntamiento de _____ de que es Presidente D.

Certifico: Que segun los antecedentes y documentos que obran en esta Secretaría, resulta; que se han dejado de incluir en la certification remitida á la Administracion económica, las obligaciones que se expresarán consignadas en el presupuesto municipal de 1868-69, sujetas al pago del impuesto del 5 por 100, á saber:

	Importe del alta.		Idem del 5 por 100.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
A D. Secretario del Ayuntamiento por el aumento de sueldo desde tal dia.....	20	"	1	"
A D. Maestro de niños, por la retribucion que no se incluyó en la certification, por olvido involuntario, ó por no conceptuarla sujeta al pago del impuesto.....	10	"	"	500
A D. Depositario, por id. id.....	20	"	1	"
A D. Agente del Ayuntamiento, por id. id.....	10	"	"	500
A D. Encargado de regir el reloj..	10	"	"	500
A D. Cura de la parroquia, por la funcion de Iglesia del pueblo, por id. id.....	10	"	"	500
A D. Gaitero, por id. id. id.....	4	"	"	200
	84	"	4	200

Y para que conste y surta los efectos consiguientes en la Administracion económica de esta provincia, para justificar el ALTA de dichas partidas; expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía y con el visto bueno del Sr. Alcalde en _____ de _____ de 1870.

V.º B.º EL SECRETARIO,
EL ALCALDE,

MODELO NÚMERO 3.º

Pueblo de _____ Partido de _____
IMPUESTO DEL 5 POR 100. AÑO 1868-69.

BAJAS.

D. Secretario del Ayuntamiento de _____ de que es Presidente D.

Certifico: Que segun los antecedentes y documentos que obran en esta Secretaría, resulta; que se han dejado de satisfacer las obligaciones que se expresarán, consignadas en el presupuesto municipal de 1868-69, y que se comprendieron en la certification remitida á la Administracion económica, como sujetas al pago del impuesto del 5 por 100, cuyo cargo por dicho concepto tiene hecho á este Ayuntamiento, á saber:

	Importe de la baja.		Idem del 5 por 100.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
A D. Maestro de niños, por haber estado vacante la plaza, desde tal á tal fecha.....	20	"	1	"
Al mismo, por id. por la retribucion correspondiente á igual periodo.....	10	"	"	500
A D. Agente del pueblo por no haber ejercido, ó por haberse suprimido la plaza....	30	"	1	500
A D. Depositario, por lo que se le ha pagado de menos de la cantidad consignada, por no haber ascendido el premio de la recaudacion á la suma calculada.....	10	"	"	500
A D. Secretario del Ayuntamiento, por haberle rebajado el sueldo desde tal dia.....	20	"	1	"
A D. Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, por haberse suprimido este destino desde tal dia.....	20	"	1	"
	110	"	5	500

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, en la Administracion económica de esta provincia, para justificar la BAJA de dichas partidas, expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía, y con el visto bueno del Sr. Alcalde en _____ de _____ de _____ de 1870.

V.º B.º EL SECRETARIO,
EL ALCALDE,

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Incluido en el alistamiento de esta ciudad con arreglo á las prescripciones de la ley de reemplazos vigente el mozo exposito, dependiente de la casa de Maternidad de esta provincia, Agapito Santa María, procede practicar respecto al mismo la citacion personal que previene el artículo 43 de la expresada ley; mas como no sea posible verificar dicha diligencia por ignorar su actual residencia y la de Balbina de Castro, á cuyo cargo aparece debe encontrarse, esta corporacion municipal ha acordado publicar la citada inclusion por medio del presente anuncio para que llegando á noticia del interesado pueda hacer ante la misma y dentro del presente mes las reclamaciones que le convengan.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo

Con la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la venta en pública licitacion de diez y seis fanegas y seis cuartillos de trigo, procedentes de rentas de sus propios, bajo el tipo de 3 escudos 300 milésimas cada fanega, y con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto con la muestra del grano en el acto de la subasta, la que se verificará á los ocho dias de como este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de aquel en que corresponda, ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores á la subasta.

El Cubillo 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que deban ser comprendidos en el amillaramiento y su apéndice que ha de servir de base para el repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y hayan sufrido variacion en la riqueza imponible, presentarán relaciones de ella en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando hecha la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se espera de los Sres. Alcaldes de Brihuega, Yela, La Olmeda, Romancos y Argecilla y muy particularmente el de Brihuega por el gran número de terratenientes que hay en este cuaderno y residen bajo la jurisdiccion á este anuncio la oportuna publicidad.

Villaviciosa 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Marceliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles

para el año próximo de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en el presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual; no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun está prevenido.

Moratilla de Henares 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la contribucion de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los terratenientes en él presenten relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el anterior en el término de un mes, desde el siguiente dia al en que aparezca inserto este anuncio en *Boletín oficial* de esta provincia; en el bien entendido no se admitirá ninguna que no esté tomada razon en el Registro de la Propiedad segun lo previene la circular de 10 de Diciembre último, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yebra, Albares, Mondejar y Fuentenovilla, den la publicidad posible á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes en este término.

El Pozo de Almoquera 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Murillo.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

A fin de poder rectificar el amillaramiento con las variaciones de riqueza correspondientes ocurridas desde que se formó el del año último, presentarán todos los que se encuentren en su caso, relaciones que expresen detalladamente las que sean, en termino de veinte dias, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia que se inserte el presente; debiendo advertir que no serán admisibles las que no consten estar tomadas razon en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos á la Hacienda segun está prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Atanzon, Brihuega, Trijueque, Valdeavellano y Valdesaz, den la correspondiente publicidad al presente.

Caspueñas 18 de Marzo de 1870.—El Presidente, Ramon Garcia.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

D. Juan Urraca, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo de Labros.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal del mismo bago saber: Que con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relacion jurada del movimiento que por cualquier concepto hayan experimentado en sus propiedades desde la formacion del último apéndice; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Labros 18 de Marzo de 1870.—El

Alcalde, Juan Urraca.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de riquezas llamadas á contribuir en la de inmuebles del año de 1870 á 71, los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteracion, presentarán en esta Secretaria las competentes relaciones ajustadas á instruccion en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiendo alguna que no se halle tomada razon en el Registro de la propiedad segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba y Olmeda del Extremo, se servirán dar publicidad á este anuncio á los efectos necesarios.

Solanillos del Extremo 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Martinez.—P. S. M.—José Sancha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion de la variacion que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1.º de Julio de 1870 y finia en 30 de Junio de 1871, es preciso que todos los poseedores de fincas de las clases respectivas sujetas á la contribucion territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido segun está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido, que de no estarlo, tampoco se hará la traslacion de dominio de la finca á contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de quince dias, desde la insercion en el *Boletín oficial*; y por lo tanto, tan pronto como los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas, Valdeaveruelo y Galápagos, vean el presente anuncio, le darán la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia; pasado dicho plazo se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento actual.

Torrejon del Rey 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en el corriente año, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Cercadillo 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mauricio Moreno.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con la competente autorizacion superior se enajenan en pública licitacion, treinta y cuatro fanegas de trigo comun de renta de los propios de esta villa, lo

que tendrá lugar á los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 2 escudos 800 milésimas cada fanega y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en dicho acto.

Robledillo de Mohernando 19 de Febrero de 1870.—El Presidente, Joaquín Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del impuesto correspondiente al año de 1870 á 1871, todos los contribuyentes en el mismo, se presentarán en el término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion de altas ó bajas, tanto los contribuyentes del pueblo como los forasteros que se hallan inscritos en los repartos anteriores, debiendo hallarse registradas con el derecho de propiedad del del partido, sin cuyo requisito no serán admitidos; como igualmente pasado dicho término de los quince dias, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito y forasteros para que no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Hernando.—P. O.—El Secretario, Gregorio Matamala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa, de que soy su Presidente, pueda practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1870 al 71, dicha Junta, en union del Ayuntamiento, ha acordado en sesion de este dia, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, su riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el dia 4 de Abril próximo; pues pasado sin hacerlo con las formalidades legales se procederá á lo que segun las leyes y disposiciones vigentes haya lugar.

Tamajon 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Garcia.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, sobre que ha de girarse el repartimiento de contribucion territorial en el año económico de 1870-71, los contribuyentes inscritos en él, presentarán en la Secretaria de la Junta pericial y en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad desde la anterior rectificacion; en la inteligencia, que no serán admitidos los documentos que no se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, ni las reclamaciones que se hagan pasado el plazo señalado.

Luzon 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Celedonio Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para poder proceder con el mayor acierto á la formacion del apéndice del amillaramiento de este distrito por la Junta pericial del mismo, se servirán los vecinos y terratenientes comprendidos en él, presentar sus respectivas relaciones sobre la variacion que haya tenido su ri-

queza imponible durante el año anterior, cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento en 1870 a 71, no siendo admitidas las que no hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según se previene por circular de 10 de Diciembre último, cuya presentación de relaciones tendrá lugar desde la inserción en el *Boletín oficial* hasta el 17 del próximo mes de Abril.

Mantiel 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Mateo José García.—P. S. M.—Carlos Cristóbal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Para poder perfeccionar la rectificación que ha de practicarse por la Junta pericial del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1870 al 71, se hace preciso que todos los terratenientes en ella, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el anterior, en término de un mes, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo presente no se admitirá ninguna que carezca de haberse tomado de ella razón en el Registro de la Propiedad, según se halla ordenado en varias circulares y sobre todo en la de 10 de Diciembre último; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Mochales 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Faustino Mondragon.—El Secretario, Blas Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros presenten relaciones del movimiento de la propiedad rústica y urbana, como de las alteraciones que haya sufrido la ganadería desde el último apéndice de rectificación; advirtiéndose, que pasado el término de treinta días desde la inserción de este anuncio, no serán admitidas.

Peralveche 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jorge García.—Celestino Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Almiruete, por renuncia de Juan de Dios Blas, que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma que reúnan los requisitos que manda la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante el cual se proveerá.

Almiruete 20 de Marzo de 1870.—El Presidente, Valentín Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año de 1870 al 71, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan experimentado alteración en sus fincas, tanto en propiedad como en arrendamiento sobre las mismas, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*

oficial de esta provincia; pues pasado este plazo, no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Usanos, La Casa de Uceda, Villaseca y Viñuelas, den a este anuncio la mayor publicidad.

Fuentelahiguera 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde accidental, Juan Puebla Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten dentro del término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formación del último apéndice; advirtiéndose no será admitida ninguna que no se halle tomada razón en el Registro de la Propiedad de este partido, según previene la ley.

Fuentenovilla 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian de la Fuente.—El Secretario, Luis Romo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

A fin de que la Junta repartidora de esta localidad pueda dedicarse a los trabajos del apéndice de rectificación al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al reparto de contribución para 1870 a 1871, se hace saber a vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en alguna de dichas clases de riqueza desde la formación del último apéndice, que en el improrogable término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, presenten relaciones en esta Secretaría municipal; teniendo entendido, que no podrán admitirse en alta o baja las fincas que no tengan escritura de transmisión de dominio con los requisitos legales.

Mondejar 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Pérez.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 a 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de altas o bajas que hayan sufrido desde el año anterior en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; con la expresada condición, que la finca que no esté pasada por el Registro de la Propiedad del partido; no se le dará curso según se previene en la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Traid 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ventura Sanz.—D. O.—Félix Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo que en el corriente año económico hayan sufrido aumento o baja en su riqueza por la que contribuyen por territorial, presentarán las oportunas relaciones por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de esta corporación; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Taravilla 20 de Marzo de 1870.—El

Alcalde Presidente, Marcelo Martínez.—P. S. M.—Mariano Gomez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible como base única que ha de servir para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1870 a 71, se hace preciso que todos los contribuyentes de fincas rústicas, urbana y pecuaria; que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado con arreglo a lo prevenido en la ley de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores, teniendo presente que trascurrido dicho plazo ó no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido en repetidas circulares y últimamente en la de 10 de Diciembre último, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bustares, Zarzuela de Jadraque y Gascones, se servirán dar la debida publicidad al presente para conocimiento de los vecinos a quienes interese.

Villares de Jadraque 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Llorente.—P. S. M.—Francisco Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este como asimismo forasteros, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna, así como también las que no acrediten estar tomada razón de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Bustares 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pio Bacas.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

ALCALDIA POPULAR de Alpedrete de la Sierra.

Para la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes que están inscritos, presenten en esta Secretaría en el término de treinta días, las relaciones de movimiento, bajo las responsabilidades que están establecidas.

Alpedrete de la Sierra 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Para poder confeccionar y dar principio la Junta pericial de este distrito y pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente

año; pues pasado dicho término no se admitirán por ningún concepto.

Prádena 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde popular, Manuel Cerrada.—Por su mandado.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montova.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación ó apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros inscritos en el mismo, presenten en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido sus propiedades durante el año actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Escopete, Escariche, Loranca, Pastrana, Pioz, Ranera y Tendilla, darán la mayor publicidad al *Boletín* donde aparezca el presente.

Montova 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Romualdo Pardo.

ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1870 al 71, es necesario que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas respectivas al corriente año hasta el 22 de Abril próximo; pues pasado que sea y no estando inscritas las traslaciones en el Registro, no serán admitidas.

Las Inviernas 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Marcos Valdehita.—El Secretario, Domingo García.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta el día 10 del próximo mes de Abril, hora de las doce de la mañana y casa-habitación de D. León Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto el molino harinero de Zorita de los Canes, con un arte y dos fanegas y media de cañamar propio del M. I. Sr. Conde de San Rafael.—León Villaldea.

PASTOS.

Se sacan a subasta extrajudicial para su arriendo por tiempo de tres años, a contar desde el 4 del próximo Mayo, los pastos de las dehesas Encina Alta, Casa Tejada y Puerto de la Borracha, sitas en el término de la villa de Vilches, provincia de Jaén, bajo el tipo y condiciones que tiene de manifiesto en su casa de La Carolina D. Carlos Barbeyto, y en Madrid D. Sabas Caballero, calle de S. Lorenzo, núm. 10, segundo derecha, en cuyos dos puntos se verificará el remate simultáneo en el mejor postor, a las doce en punto del día 28 del inmediato Abril.